



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 246- 2012-PCNM

Lima, 19 de Abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 488-2003-CNM del 23 de octubre de 2003 don Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra dos apercibimientos rehabilitados y una amonestación archivada. No se aprecia cuestionamientos ni expresiones de apoyo. Ha recibido tres reconocimientos. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. Sobre el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Asimismo, no registra participación en personas jurídicas. No se evidencia movimiento migratorio. En calidad de demandante no registra información. En calidad de demandado tiene tres procesos de amparo, uno de ellos archivado y los otros en trámite; y, como denunciado tiene dos procesos desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron catorce decisiones emitidas por el magistrado evaluado, las que obtuvieron un total de 20.75 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se admitieron doce expedientes de los cuales obtuvo una calificación total de 19.41 puntos. Sobre celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo 1.25 punto respectivamente, registrando un total de 3.75 puntos. Ha realizado tres publicaciones de artículos obteniendo 2.26 puntos. En

N° 246- 2012-PCNM

relación a su desarrollo profesional, logró alcanzar el máximo puntaje. Asimismo, ejerce la docencia universitaria, conforme a ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;


Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 19 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez**; y, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 246- 2012-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA